

## JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 3 VALLADOLID

SENTENCIA: 00004/2020

-

Modelo: N11600  
C/ SAN JOSE NUMERO 8  
**Teléfono:** 983223720 **Fax:** 983272752  
**Correo electrónico:**

Equipo/usuario: JRP

**N.I.G:** 47186 45 3 2019 0000625  
**Procedimiento:** PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000136 /2019 /  
**Sobre:** ADMINISTRACION DEL ESTADO  
**De D/Dª:**  
**Abogado:** LUIS PABLO FERNÁNDEZ BLASCO  
**Procurador D./Dª:**  
**Contra D./Dª** SUBDELEGACION DE GOBIERNO EN VALLADOLID I  
**Abogado:** ABOGADO DEL ESTADO  
**Procurador D./Dª**

### SENTENCIA nº 4/2020

En VALLADOLID, a veinte de enero de dos mil veinte.

Vistos por mí, don Francisco Javier Zatarain y Valdemoro, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Valladolid en régimen de sustitución interna por acuerdos del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Valladolid de 12.12.2019, 14.01.2019 y 15.01.2018, los presentes autos seguidos por el **PROCEDIMIENTO ABREVIADO núm. 136/2019** promovido por D. representado/a y defendido/a por el/la letrado/a Sr./Sra. FERNÁNDEZ BLASCO y siendo administración demandada la Administración General del Estado (Ministerio del Interior), representada y defendida por el/la Sr./Sra. Abogado/a del Estado en virtud de la representación que por Ley ostenta.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La parte actora interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid, 30.04.2019, que confirmó en reposición la de 28.02.2019, por la que se acuerda denegar la solicitud de Prórroga de estancia por estudios solicitada (exp. 470020190000215).



**SEGUNDO.-** El recurso contencioso-administrativo se admitió a trámite por el procedimiento abreviado.

El expediente administrativo recibido se remitió telemáticamente a las partes por la Secretaría del Juzgado.

**TERCERO.-** Por decreto de 14.11.2019 se señaló el día 16.01.2019 para la celebración de la vista oral prevista en el art. 78 de la LJCA.

**CUARTO.-** Tras los oportunos trámites procesales, que son de ver en las actuaciones, en la fecha señalada se celebró la vista con la comparecencia de ambas partes.

La cuantía del presente recurso queda fijada en indeterminada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Resolución impugnada y posiciones de las partes.

La resolución de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid, de 30.04.2019, confirmó en reposición la de 28.02.2019, por la que se acuerda denegar la solicitud de Prórroga de estancia por estudios solicitada (exp. 470020190000215) considerando que el actor ha realizado un plan de estudios de la Fundación internacional programa en ingeniería en la Universidad Carlos III de Madrid y que en la actualidad se ha matriculado en la Facultad de Comercio de Valladolid - Grado en Comercio, no habiendo continuidad de estudios y por ello, no cumple con lo mandado por el art. 40.1 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril que establece que la autorización de estancia por estudios podrá prorrogarse anualmente cuando el interesado acredite que sigue reuniendo los requisitos previstos en el art. 38, tanto de carácter general como específicos, respecto a la actividad para cuya realización fue autorizado para permanecer en España. Habrá que acreditar igualmente que ha superado las pruebas o requisitos pertinentes para la continuidad de sus estudios.

En su escrito de demanda, la parte recurrente opone que lo estudiado en la Universidad Carlos III es un curso preparatorio para adquirir las bases de cultura y lengua española y un conocimiento específico del grado que se quiera estudiar, no se trata del inicio de un grado, sino de la preparación y acondicionamiento para iniciar uno. Que el referido curso preparatorio se divide en dos modalidades, Ciencias sociales y humanidades / Ingeniería, siendo esta última la que mi representado, en previsión del grado que pretendía cursar con posterioridad al referido curso, mas le ayudaría en su adaptación, pues los mismos compartían asignaturas relacionadas con las matemáticas y estadística, asignaturas estas que mayor dificultad entrañaban en el grado que preveía comenzar y que ha superado los estudios.

**SEGUNDO.-** Sobre la aplicación del art. 40.1 del Real Decreto 557/2011.

La cuestión que se somete a mi juicio es sencilla; el citado precepto dispone que "1. La autorización de estancia

podrá prorrogarse anualmente cuando el interesado acredite que sigue reuniendo los requisitos previstos en el artículo 38, tanto de carácter general como específicos respecto a la actividad para cuya realización fue autorizado a permanecer en España.

En su caso, habrá de acreditar igualmente que ha superado las pruebas o requisitos pertinentes para la continuidad de sus estudios o que la investigación desarrollada por el extranjero progresa. Este requisito podrá acreditarse a través de la realización de estudios o investigaciones en el territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea, en el marco de programas temporales promovidos por la propia Unión.".

En el presente caso, asiste en su integridad la razón a la recurrente. La certificación de la Universidad Carlos III aportada, específicamente alude a su condición preparatoria de ingreso en dos modalidades: Ciencias Sociales y Humanidades y por otra; Ingeniería. Si posteriormente cursa un grado en comercio, que como es sabido posee una naturaleza híbrida entre las humanidades y las ciencias, precisando de asignaturas de inequívoco contenido matemático (matemáticas financieras o estadística) con otras más típicamente del campo de las ciencias sociales; por ejemplo todas las asignaturas de su rama jurídica y mercantil, no cabe defender una ruptura de la continuidad en los estudios. Otro tanto cabe decir del traslado de universidad, de la Carlos III a la de Valladolid. En ninguna norma se exige ese requisito, contrario además a las más elementales consideraciones de libertad académica.

Y si, finalmente, el actor ha acreditado la superación de sus estudios con una calificación superior al 6, y la posesión de una cierta solvencia económica, lo cierto es que procede la estimación del recurso en su integridad.

Cabe la cita de la STSJ de Castilla-La Mancha, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 469/2017 de 30 Nov. 2017, Rec. 370/2016 o en sentido contrario, pero aceptando el criterio de progreso académico, la STSJ de Andalucía de Málaga, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia 863/2017 de 12 May. 2017, Rec. 808/2015.

**ÚLTIMO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la LJCA procede hacer imposición de costas procesales a la recurrida que se limitan a 500€.

Vistos los artículos precedentes y demás de pertinente aplicación, este Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en Valladolid, en nombre de S.M. el Rey y por la autoridad que le confiere el Pueblo Español dicta el siguiente

#### **FALLO**

Que estimo el recurso contencioso-administrativo núm. 136/2019 promovido por D. ~ contra la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid, 30.04.2019, que confirmó en reposición la de 28.02.2019, por la que se acuerda denegar la solicitud de Prórroga de estancia por estudios solicitada (exp.

470020190000215), que anulo por no ser conforme a derecho, condenando a la administración a concederle la prórroga solicitada, e igualmente al abono de las costas del modo indicado.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:**

Recurso de apelación en el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el siguiente a su notificación, ante este órgano judicial.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de apelación deberá constituirse un depósito de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en la entidad bancaria 0049, Cuenta expediente nº4425, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del Código "-- Contencioso-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del código "-- contencioso-apelación". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade el apartado 8 de la D.A. 15ª que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución.

Así lo acuerda, manda y firma don Francisco Javier Zatarain y Valdemoro, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Valladolid.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

